



Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/43/788  
8 de noviembre de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCES

Cuadragésimo tercer período de sesiones  
Temas 110 y 12 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A  
LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y  
LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Informe de la Cuarta Comisión

Relator: Sr. Emmanuel DOUMA (Congo)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo tercer período de sesiones los temas siguientes:

"110. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas."

"12. Informe del Consejo Económico y Social."

En la misma sesión, la Asamblea decidió asignar a la Cuarta Comisión el tema 110 del programa, junto con los capítulos I y VI (secc. E) del informe del Consejo Económico y Social relativos al tema (A/43/3) 1/.

2. En su segunda sesión, celebrada el 27 de septiembre, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas 18, 108, 110 y 12, 111 y 112, en el entendimiento de que las propuestas sobre las cuestiones abarcadas por esos temas se examinarían por separado.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/43/3).

3. La Cuarta Comisión examinó los temas 110 y 12 en sus sesiones séptima a 14a., celebradas entre el 12 y el 25 de octubre (véase el documento A/C.4/43/SR.7 a 14). El debate general sobre los temas mencionados, comprendidos también los temas presentes, se realizó en las sesiones octava a 13a., celebradas entre el 18 y el 25 de octubre.

4. En la séptima sesión, celebrada el 12 de octubre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales formuló una exposición en la que hizo una reseña de las actividades pertinentes del Comité Especial en 1988 y señaló a la atención de la Comisión el capítulo VI del informe de ese Comité relativo al tema 110 (A/43/23 (Part IV)) 2/, que contenía, entre otras cosas, el proyecto de resolución correspondiente presentado por este Comité para que fuera examinado por la Cuarta Comisión.

5. Durante su examen del tema, la Cuarta Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 42/75 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987 (A/43/355 y Add.1 a 3).

6. En su 13a. sesión, celebrada el 25 de octubre, la Cuarta Comisión tomó una decisión respecto del proyecto de resolución contenido en el párrafo 17 del capítulo VI del informe del Comité Especial (A/43/23 (Part IV)), como se indica a continuación 3/:

a) A petición de Israel, la Cuarta Comisión sometió a votación por separado la palabra "Israel" del octavo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución y decidió, en votación registrada, por 72 votos contra 38 y 29 abstenciones, mantener la palabra. Los votos se distribuyeron de la siguiente manera:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Congo, Cuba, Checoslovaquia, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia,

---

2/ Se incorporará a Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/43/23).

3/ Hicieron declaraciones en explicación de voto los representantes de los siguientes Estados Miembros: Belice, Canadá, Chile, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia (también en nombre de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia), Israel, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria y Zaire.

/...

República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vanuatu, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Luxemburgo, Malawi, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Uruguay, Zaire.

Abstenciones: Argentina, Bahamas, Barbados, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Chad, Chipre, Ecuador, Filipinas, Lesotho, Liberia, México, Nepal, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Centroafricana, Singapur, Swazilandia, Tailandia, Togo, Turquía, Venezuela.

b) El proyecto de resolución fue aprobado en su totalidad en votación registrada por 118 votos contra 3 y 26 abstenciones (véase el párrafo 7) 4/. Los votos se distribuyeron de la siguiente manera:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana,

---

4/ Hicieron declaraciones en explicación de voto los representantes de los siguientes Estados Miembros: Belice, Canadá, Chile, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia (también en nombre de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia), Israel, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria y Zaire.

/...

República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Suecia, Turguía.

## II. RECOMENDACION DE LA CUARTA COMISION

7. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General 5/, el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 6/,

---

5/ A/43/355 y Add.1 a 3.

6/ A/AC.109/L.1665.

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, el Plan de acción para la plena aplicación, de la Declaración, que figura en el anexo de su resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, y su resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 42/75, de 4 de diciembre de 1987,

Recordando asimismo sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, y 42/14, de 6 de noviembre de 1987, sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, y el Programa de Acción sobre Namibia 7/, la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista 8/, la Declaración y Programa de Acción de Luanda, aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus reuniones plenarias extraordinarias, celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987 9/, y el comunicado final de la reunión ministerial del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebrado en Nueva York el 2 de octubre de 1987 10/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales aprobados por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 11/, y de la resolución sobre la cuestión de Namibia aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 24° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 al 28 de mayo de 1988 12/,

---

7/ Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

8/ Véase Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.23), cap. IX.

9/ A/42/325-S/18901, anexo, que se incorporará en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24, (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 203.

10/ A/42/631-S/19187, anexo.

11/ A/41/697-S/18392, anexo.

12/ Véase el documento A/43/398, anexo II.

/...

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial y se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen sus aliados, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente su acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, para el logro de su objetivo,

Preocupada porque la política de "compromiso constructivo" con el régimen de apartheid de Sudáfrica y la "vinculación", así como la colaboración económica y militar que ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países mantienen con Pretoria, no han hecho sino dar aliento y fuerzas al régimen racista, que continúa su ocupación ilegal y su militarización y explotación en gran escala de Namibia, transgrediendo las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por la continuación del apoyo de los países imperialistas y neocolonialistas a las políticas represivas y agresivas de Sudáfrica en Namibia y con respecto a los Estados independientes del Africa meridional, especialmente los Estados de primera línea, como se manifiesta en las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Seguridad,

Consciente del empeoramiento de la situación en el Africa meridional debido a las políticas racistas de opresión, agresión y ocupación de Sudáfrica, que constituyen una clara amenaza a la paz y la seguridad del mundo, y condenando el incumplimiento constante por Sudáfrica de las obligaciones que asumió en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y su persistencia en la no aplicación de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que tienen el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, y los pueblos de otros territorios coloniales, de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se han hecho progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas adoptadas hasta ahora por las organizaciones interesadas para prestar ayuda al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, sigan siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo namibiano,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Expresando su firme convicción de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por la otra, ayudarán a las organizaciones mencionadas a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han entorpecido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando su resolución 42/14 C, de 6 de noviembre de 1987, en que pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que acepten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro de pleno derecho, a fin de que el Consejo pueda participar como Autoridad Administradora legal de Namibia, en la labor de dichos organismos y organizaciones,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que ha continuado prestando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar de la intensificación de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades especiales de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Tomando nota del apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con su resolución 32/9 A, de 4 de noviembre de 1977,

Lamentando la continua cooperación que mantienen con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, fomentando con ello las prácticas neocolonialistas en el sistema de las relaciones internacionales,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema 13/;

2. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional;

4. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia, y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, diste de ser suficiente para atender a las necesidades reales de esos pueblos;

6. Reitera su convicción de que los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrañar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

7. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que interrumpan todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de apartheid;

8. Lamenta que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional sigan manteniendo relaciones con el régimen racista de Pretoria, y expresa la opinión de que se debe poner fin a ese vínculo y, entre tanto, exhorta a esas organizaciones a que no concedan apoyo ni préstamos a ese régimen;

9. Insta una vez más a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de sus respectivos órganos rectores la presente resolución, entre otras cosas, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

10. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino que también debe crear condiciones propicias para el desarrollo después de que hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

11. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material, a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

12. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos para formular y preparar programas y proyectos de asistencia y los hagan más flexibles a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

/...

13. Recomienda que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, la Secretaría de las Naciones Unidas y las secretarías de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluya un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con miras a fortalecer aún más las actuales medidas de coordinación de actividades a fin de asegurar la mejor utilización posible de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los territorios coloniales;

14. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

15. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan hacer frente a la violación de su integridad territorial perpetrada por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica, directamente o, como en el caso de Angola y Mozambique, por conducto de grupos títeres al servicio de Pretoria;

16. Acoge con beneplácito la creación por los países no alineados del Fondo de acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid e invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo en el objetivo común de proporcionar asistencia de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional en el Africa meridional, en su lucha contra el régimen de apartheid;

17. Toma nota con satisfacción de las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para posibilitar que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

18. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los progresos en todos los sectores de la vida nacional de los territorios coloniales, y particularmente en el desarrollo de sus economías;

19. Señala a la atención particular de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1985, en la que el Consejo condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un "gobierno provisional" en Namibia y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez;

20. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

21. Señala a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, y, en particular, las disposiciones en que se exhorta a los organismos y demás organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

22. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 13 supra, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario;

23. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

24. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

/...

A/43/788  
Español  
Página 12

25. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente resolución;

26. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

-----